

LA APELACIÓN POR SALTO

Charlie Carrasco Salazar^{1,a}

RESUMEN

El objetivo del estudio fue Analizar la reciente institución procesal creada por el Tribunal Constitucional, denominada *apelación por salto*. Para ello, se consultaron fuentes bibliográficas relacionado al tema de amparo contra amparo, y se realizó un análisis deductivo del Expediente 00004-2009-PA/TC. Como consecuencia de esta sentencia, se ha establecido una regla procesal por la vía de la interpretación, la creación de un precedente constitucional "vinculante", fundamentado en el art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, consistente en el *recurso de apelación por salto*, que no existe en nuestra normatividad. En Conclusión, la *apelación por salto*, se da cuando una resolución fundada por el Tribunal Constitucional no se cumple en vía de ejecución, por lo que procede interponer apelación contra la resolución del Juez de ejecución.

Palabras clave: *Apelación, apelación por salto y el proceso de amparo (Fuente: Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú)*

APPEAL BY JUMP

ABSTRACT

The aim of the study was to analyze the recent judicial institution created by the Constitutional Court appeal called jump. To do this, bibliographic sources related to the issue of protection against protection were consulted, and a deductive analysis File No. 00004-2009-PA / CT was performed. As a result of this judgment, it has established a procedural rule by way of interpretation, creating a "binding" constitutional precedent, based on art. Title VII of the Preliminary Constitutional Procedural Code, consisting of the appeal by jumping, which does not exist in our regulations. In conclusion. Appeal by Salto, is when a reasoned decision by the Constitutional Court is not satisfied in the process of implementation, so be lodged appeals against the decision of Judge execution.

Keywords: *Appeal, appeal jumping and amparo (Source: Judiciary Legal Dictionary of Peru).*

¹. Instituto Iberoamericano de Investigación y Gobernabilidad

^a. Abogado, magister en Derecho Constitucional y doctor en Derecho, docente universitario.

INTRODUCCIÓN

La casación por salto, consistente en el recurso que una persona interpone contra una resolución de un Juez Constitucional en ejecución de sentencia para que, “saltando” la siguiente instancia, se recurra directamente al Tribunal Constitucional que resolverá en última instancia; esta situación, supone entender previamente que el proceso constitucional tiene normalmente dos instancias y una extraordinaria: dos instancias en el Poder Judicial y una extraordinaria ante el Tribunal Constitucional. La figura jurídica de la apelación por salto, nace en un proceso de amparo laboral, iniciado por un trabajador despedido, que recurre al Tribunal Constitucional, declarando fundado su pedido (2004). Posteriormente, el juez constitucional ejecutor de la sentencia del TC, interpretó de manera diferente la parte resolutive de dicha sentencia, provocando que el trabajador inicie otro proceso de amparo que llegó hasta el TC nuevamente; a través de la sentencia de este segundo proceso de amparo (denominado amparo contra amparo en la doctrina), el Tribunal Constitucional creó la institución de “recurso de apelación por salto a favor de la ejecución de una sentencia del TC” (expediente 004-2009-PA/TC) para evitar el largo segundo proceso de amparo reiniciada por el trabajador.

MATERIALES Y MÉTODOS

Se consultaron fuentes bibliográficas relacionadas al tema denominado amparo contra amparo en la doctrina, en Google Académico y Cybertesis, además, se realizó un análisis deductivo respecto del expediente 00004-2009-PA/TC.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los procesos constitucionales constituyen mecanismos de defensa de la supremacía de la constitución, en ese sentido, son configurados en dicho nivel normativo, no por disposiciones de inferior jerarquía sino por lo que ha prescrito el constituyente en su obra suprema: la Constitución; conforme a lo establecido en nuestra vigente Constitución existen siete procesos constitucionales. El hábeas corpus, el amparo, el hábeas data y el proceso de cumplimiento, destinados a la tutela de los derechos fundamentales, y el proceso de inconstitucionalidad, la acción popular y la

competencial, concretizados en la defensa de la primacía de la constitución.

De otra parte, la Constitución prevé que nuestro modelo de jurisdicción constitucional es dual o paralelo, es decir, tenemos los dos sistemas de control tanto el difuso como el concentrado en coordenadas distintas, de conformidad con los artículos 138° y 201° de la Constitución Política, y el Tribunal Constitucional conoce los procesos constitucionales de la libertad en tanto en cuanto se trate de denegatorias. Es decir, demandas declaradas improcedentes o infundadas por los órganos jurisdiccionales, a partir de allí se configura el recurso de agravio constitucional, como medio conector entre el ciudadano y el Tribunal Constitucional, para la defensa de los principios y valores superiores de la comunidad.

Recientemente se ha establecido una regla procesal por la vía de la interpretación, la creación de un precedente constitucional “vinculante”, fundamentado en el art. VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, consistente en el recurso de apelación por salto, que no existe en nuestra normatividad.

Se trata de una nueva configuración del Tribunal Constitucional, por su “autonomía procesal”, para determinar en situaciones específicas la creación de reglas procesales, en la sentencia recaída en el Exp. 013-2002-AI/TC, ha señalado que la Constitución le confiere tal prerrogativa, con el objeto de optimizar sus funciones (artículo 201°).

Siguiendo este antecedente podemos afirmar que la apelación por salto, consiste en el recurso que una persona interpone contra una resolución de un juez constitucional en ejecución de sentencia para que, “saltando” la siguiente instancia, se recurra directamente al Tribunal Constitucional que resolverá en última y definitiva instancia. Esta definición supone entender previamente que el proceso constitucional tiene normalmente dos instancias a nivel del Poder Judicial y una extraordinaria ante el Tribunal Constitucional. En el Poder Judicial normalmente las dos instancias son: el juez constitucional de primera instancia, donde se inicia la demanda o pedido constitucional y se ejecuta la sentencia final, y la Sala Constitucional de la Corte Superior que, como segunda instancia, recibe en apelación los pedidos de las partes del proceso luego que fuera resuelto en primera instancia.

La apelación por salto ocurre cuando la persona favorecida por una sentencia del Tribunal Constitucional y estando en ejecución de sentencia recibe una resolución negativa del juez constitucional ejecuta (primera instancia), recurriendo en apelación directamente ante el Tribunal Constitucional (extraordinaria o tercera instancia), “saltándose” la sala constitucional (segunda instancia). Este concepto procesal constitucional tiene 3 elementos o requisitos: 1) Se aplica cuando un proceso constitucional, como el amparo, está en ejecución de sentencia luego de haber pasado por el proceso “regular” de las tres instancias previas; 2) El proceso constitucional previo debió tener sentencia final favorable del Tribunal Constitucional, a favor de la persona que inició la demanda o pedido constitucional; y, 3) Se busca proteger el derecho constitucional amparado en la sentencia final del Tribunal Constitucional. Para ello, debe tenerse en cuenta tres nuevos elementos: a) Existe un derecho constitucional que ha sido definido y amparado en la sentencia final del Tribunal Constitucional, el mismo que debe ser protegido, buscando volver a la situación anterior de la transgresión del Derecho; b) Busca evitar la demora en la ejecución de la sentencia del TC que declaró fundada la demanda o pedido constitucional. No hacerlo en la brevedad, puede afectar más el derecho constitucional invocado; y c) La razón por la que el juez executor (de primera instancia) niega la ejecución de la sentencia del Tribunal Constitucional es porque no puede aplicar dicha sentencia por problemas de interpretación o precisión de la sentencia de Tribunal Constitucional. Esto significa que el Tribunal Constitucional se constituye en un principal interesado para que se cumpla su sentencia.

Todos los elementos o requisitos destacados se aplican especialmente al caso de derechos laborales, es decir, cuando la demanda de amparo laboral, sea declarada fundada por el Tribunal Constitucional y cuando su proceso estuvo en ejecución (juez de primera instancia),

surgieron dudas sobre el derecho de reposición del trabajador: si se reponía bajo locación de servicios o como trabajador permanente. El juez executor resolvió que se trataba de locación de servicios, entonces el trabajador tenía todo el derecho de “apelar por salto” recurriendo directamente ante el Tribunal Constitucional.

Como nos dice el epistemólogo Karl Popper (2011), significa probar la validez del artículo, es decir establecer un posible resultado como hipótesis, en ese sentido, al estudiar y analizar la figura jurídica de la apelación por salto, se concluyó que es aplicable en los procesos constitucionales de amparo.

Finalmente, la apelación por salto, es una figura jurídica promovida por el Tribunal Constitucional, como precedente vinculante, el cual después de un análisis y su correspondiente estudio se establece su viabilidad, por la misma razón que el Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la constitucionalidad de las leyes, crea derecho, por consiguiente crea reglas jurídicas procesales. En este sentido, podemos concluir refiriendo que: a) Los procesos constitucionales de la libertad, son aquellos que buscan el cese de la violación o amenaza a un derecho constitucional, en tal sentido, la sentencia fundada que pone fin a este tipo de procesos ordena que las cosas vuelvan al estado anterior a la violación o amenaza del derecho, b) La apelación por salto, consiste cuando una resolución fundada por el Tribunal Constitucional, el cual vuelve a primera instancia para su ejecución, al no cumplirse con lo resuelto por el Tribunal Constitucional, puede interponer la apelación contra la resolución del juez de ejecución dictada indebidamente dentro del mismo proceso constitucional, para que el Tribunal Constitucional se pronuncie al respecto.

Fuente de financiamiento: autofinanciado

Conflictos de interés: el autor declara no tener conflictos de interés

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Código Procesal Constitucional, promulgado con Ley 28237 publicado en el Diario Oficial el Peruano el 21/05/2004.
2. Constitución Política, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 30/12/1993.
3. Karl Popper (2011).
4. Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. 013-2002-AI/TC, Caso. Colegio de Abogados del Callao. publicado en <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00013-2002-AI.html>.
5. Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 00004-2009-PA/TC – LIMA, Caso. Roberto Allca Atachahua. publicado en <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00004-2009-PA.html>.